



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 45 TRATAMIENTO CONTABLE QUE SE DEBE DAR A LOS INGRESOS POR APORTES DE LOS AFILIADOS DE UN INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Consulta

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica respecto al tratamiento contable que se debe dar a los ingresos por aportes de los afiliados de un instituto de seguridad social. A efectos de responder a la cuestión planteada, se presenta a continuación un análisis de la norma profesional relacionada con dicha cuestión para finalmente concluir sobre la misma.

Marco profesional

2. Según la Resolución Técnica N° 10 de la FACPE "Normas Contables Profesionales", en su punto B. "Normas Contables", punto 1. "Cualidades o requisitos generales de la información contable", establece entre otras las siguientes cualidades que debe satisfacer la información:

- **Veracidad:** la información debe expresar una conformidad razonable de la realidad.
- **Certidumbre:** la información debe elaborarse sobre la base del mejor conocimiento posible de los acontecimientos que comunica, basado en un estudio diligente de los aspectos relevantes de cada uno de ellos.
- **Esencialidad:** la información sobre un fenómeno dado debe dar preeminencia a su naturaleza económica por sobre su forma instrumental o jurídica, cuando los aspectos instrumentales o las formas legales no reflejen adecuadamente los efectos económicos.
- **Precisión:** la información debe estar comprendida entre los estrechos límites de la aproximación, buscando un acercamiento a la exactitud en la medida de lo posible.
- **Integridad:** la información debe tender a ser completa, ello significa que incluirá al menos todas las partes esenciales.
- **Prudencia:** la información debe expresarse con cautela y precaución. El informante debería ubicarse entre la reflexión y la previsión, teniendo a evitar los riesgos que podrían emanar de la información que comunica.

Asimismo y complementariamente a las "Cualidades o requisitos generales de la información contable" que deberán ser tenidos en cuenta como marco, en el punto B.2.6 "Reconocimiento de variaciones patrimoniales" de la mencionada resolución técnica, se establece que los aportes y retiros de los propietarios y los ingresos, ganancias, costos y pérdidas deben reconocerse contablemente en el período en que se hayan producido los hechos sustanciales que lo generaron. Bajo el concepto de capital financiero a mantener, las variaciones patrimoniales (excepto las provenientes de suscripciones o integraciones de capital, retiros de capital, distribuciones de ganancias o similares) constituyen resultados, y pueden provenir de:

- a) intercambio, en cuyo caso se reconocerán como resultados cuando las operaciones que las produzcan pueden considerarse concluidas, atendiendo para ello al concepto de esencialidad;
- b) acontecimientos internos o externos a la empresa o circunstancias del mercado que originen acrecentamientos, revalorizaciones y desvalorizaciones en términos reales (resultados por tenencia), en cuyo caso se reconocerán en resultados en la medida en que sean representativos los valores que se tomen como base (y no deriven de cuestiones conyunturales).

En cuanto a la imputación de costos a períodos, ésta seguirá las siguientes reglas:

- a) si el costo se relaciona con un ingreso determinado, debe ser cargado al resultado del mismo período al que se imputa el ingreso;
- b) si el costo no puede ser vinculado con un ingreso determinado pero sí con un período, debe ser cargado al resultado de ese período;
- c) si no se da ninguna de las dos situaciones anteriores, el costo debe ser cargado al resultado en forma inmediata.

Respuesta a la cuestión planteada

3. De acuerdo al análisis efectuado desde el punto de vista de las normas profesionales y la práctica generalizada, los resultados (en este caso "ingresos por aportes") deben ser registrados sobre la base del criterio de "devengado" en el marco de las cualidades o requisitos generales de la información contable detallados en la Resolución Técnica N° 10. En base a lo mencionado y específicamente para vuestra consulta, sería correcto registrar los ingresos de aportes obligatorios y adicionales de los aportantes como "Recursos con fines específicos" dentro del Estado de Recursos y Gastos (o Estado de Resultados) y asimismo, proceder a constituir un pasivo por las erogaciones futuras que se realizarán abonando los beneficios de los actuales aportantes con contrapartida en el renglón de "Gastos con fines específicos" dentro del Estado de Recursos y Gastos (o Estado de Resultados). Los beneficios y/o prestaciones mencionadas podrán consistir en jubilaciones ordinarias, invalidez, pensión y cualquier otro beneficio que tengan derecho los aportantes asociado a los

aportes que realizan. Dichos cálculos consisten en la estimación de la "obligación futura proyectada" la cual básicamente es el valor actual, determinado por cálculos actuariales, de todos los beneficios atribuibles a cada aportante teniendo en cuenta las presunciones del nivel de compensaciones futuras en base a la estimación de aportes realizados, años de vida, mortalidad, etc. Dicho pasivo deberá ser recalculado y ajustado regularmente.

4. Adicionalmente a lo expuesto, se debe realizar un análisis de la razonabilidad de los recursos, gastos y saldo del pasivo por obligaciones futuras proyectadas en base al criterio de "devengado" teniendo en cuenta:

- La cualidad o requisito general de la información contable de "Prudencia" mencionado precedentemente, lo que implicaría contar con una base "cierta" para poder calcular los recursos y egresos al Instituto de Seguridad Social.

- La cualidad o requisito general de la información contable de "Certidumbre", "Integridad" y "Precisión" mencionados precedentemente, lo que implica para el caso específico contar con información adecuada sobre el universo de aportantes y poseer cierto control sobre dicha información de forma tal que cumpla con las cualidades o requisitos de la información contable mencionadas precedentemente.

5. En el caso que existan incertidumbres significativas con algunos de los puntos mencionados precedentemente, es recomendable adaptar el criterio de devengamiento a las circunstancias particulares pudiendo llegarse a un extremo de reconocer los ingresos en base a lo percibido .

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2001.